

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO ("EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO") QUE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2013, CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. SATURNINO TORALES MORGADO, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE MORELOS Y APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, INDISTINTAMENTE ("EL ESTADO" O "EL ACREDITADO"), POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA LIC. ADRIANA FLORES GARZA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ ("LAS PARTES"), Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 05 de diciembre de 2013, LAS PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito ("EL CONTRATO DE CRÉDITO"), para formalizar un crédito simple que BANOBRAS otorgó a EL ESTADO hasta por la cantidad de \$1,400'000,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) ("EL CRÉDITO").

SEGUNDO. Las obligaciones de EL CRÉDITO pactadas en EL CONTRATO DE CRÉDITO quedaron inscritas: (i) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos, a cargo de la Secretaría de Hacienda, bajo el No. GEM/0012/2013, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P17-1213160, y (iii) en el Registro de EL FIDEICOMISO (término definido en EL CONTRATO DE CRÉDITO), bajo el Folio No. CIB/539-01.

TERCERO. Mediante Oficio SH/0842-7/2015 de fecha 30 de abril de 2015, EL ESTADO, a través de la Secretaría de Hacienda, solicitó a BANOBRAS la modificación de la Cláusula Segunda de EL CONTRATO DE CRÉDITO, con objeto de ajustarla conforme a lo autorizado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante Decreto No. 936, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 10 de octubre de 2013.

9

1

CUARTO. Mediante Acuerdo No. 113/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, **BANOBRAS** autorizó a **EL ESTADO:** (i) la modificación de la Cláusula Segunda de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, con objeto de ajustarla conforme a lo autorizado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante Decreto No. 936, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 10 de octubre de 2013, y (ii) un plazo adicional, con vencimiento el 17 de julio de 2015, para que compruebe la aplicación de los recursos ejercidos con la primera disposición de **EL CRÉDITO**, contenidos que constituirán el objeto del presente instrumento.

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **BANOBRAS** como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 El Lic. **Saturnino Torales Morgado**, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y obligar a **BANOBRAS** en sus términos, según se establece en la Escritura Pública No. 27,136, de fecha 07 de junio de 2010, pasada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público No. 214 del Distrito Federal, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 80,259.
- 1.4 Está conforme en celebrar **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** en los términos y bajo las condiciones en él establecidos, con objeto de modificar la Cláusula **SEGUNDA** de **EL CONTRATO DE CRÉDITO** para ajustarla conforme a lo autorizado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante Decreto No. 936, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 10 de octubre de 2013.

2. DECLARA EL ESTADO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE LEGALMENTE FACULTADO, QUE:

9.

[Handwritten signature]

- 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, así lo establecen los artículos 40 párrafo primero, 41, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultades legales suficientes para celebrar **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, según lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 61 fracción I, 62, 63 y 64 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 13 fracción V y 39 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.
- 2.2 La Lic. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda del Gobierno de **EL ESTADO**, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** en representación de **EL ESTADO** y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo que disponen los artículos 11 fracción II, 13 fracción VI, 14 y 22 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 2 fracción I, 3 fracción VI, 11 fracciones II y III, 13 fracción V y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.
- 2.3 La Secretaria de Hacienda del Gobierno de **EL ESTADO** acredita la personalidad con la que comparece a celebrar **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, con copia del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional de **EL ESTADO** el 01 de octubre de 2012.
- 2.4 Está conforme en celebrar **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** en los términos y bajo las condiciones en él establecidos, con objeto de modificar la Cláusula **SEGUNDA** de **EL CONTRATO DE CRÉDITO** para ajustarla conforme a lo autorizado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante Decreto No. 936, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 10 de octubre de 2013.

3. DECLARAN LAS PARTES, CADA QUIEN POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE(S) DEBIDAMENTE FACULTADO(S), QUE:

- 3.1 Están de acuerdo en celebrar **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** con objeto de: (i) modificar la Cláusula Segunda de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, y (ii) otorgar a **EL ESTADO** un plazo adicional, con vencimiento el 17 de julio de 2015, para que compruebe la aplicación de los recursos ejercidos con la primera disposición de **EL CRÉDITO**, en los términos y bajo las condiciones que pactarán en el presente instrumento legal.
- 3.2 Previamente a la formalización de **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** han obtenido las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.

9

[Handwritten signatures]

3.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones que anteceden; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. LAS PARTES celebran EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO con objeto de: (i) modificar la Cláusula Segunda de EL CONTRATO DE CRÉDITO, y (ii) otorgar a EL ESTADO un plazo adicional, con vencimiento el 17 de julio de 2015, para que compruebe la aplicación de los recursos ejercidos con la primera disposición de EL CRÉDITO, en los términos y bajo las condiciones que pactarán más adelante en EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE EL CONTRATO DE CRÉDITO. LAS PARTES convienen modificar la Cláusula SEGUNDA de EL CONTRATO DE CRÉDITO, para pactar lo siguiente:

“SEGUNDA.- DESTINO. EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe de EL CRÉDITO, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de BANOBRAS, en los rubros siguientes:

| |
|---|
| 1. Vialidades. |
| 2. Obras de Infraestructura y acciones para la prestación de Servicios Públicos y Gubernamentales. |
| 3. Agua, Drenaje y Alcantarillado. |
| 4. Educación. |
| 5. Electrificación. |
| 6. Fomento Económico y Turismo. |
| 7. Salud. |
| 8. Modernización Catastral. |
| 9. Seguridad Pública y Procuración de Justicia. |
| 10. Sistemas y Tecnologías de la información. |
| Monto Total de las Inversiones Públicas Productivas (hasta) \$1,400'000,000.00 (Un mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.). |

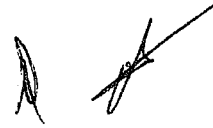
...

...

...”

TERCERA.- PLAZO ADICIONAL PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS EJERCIDOS POR EL ESTADO CON LA PRIMERA DISPOSICIÓN DEL

9.

CRÉDITO. **BANOBRAS** otorga a **EL ESTADO** un plazo adicional, con vencimiento el 17 de julio de 2015, para que compruebe la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a **EL CRÉDITO**.

CUARTA. EFECTIVIDAD. **LAS PARTES** acuerdan que la efectividad de **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, se encuentra sujeta al cumplimiento de lo establecido en su Cláusula **QUINTA** inmediata siguiente.

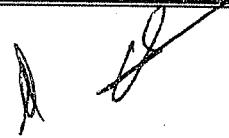
QUINTA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** surtirá sus efectos una vez que **EL ESTADO** cumpla o haga que se cumplan, previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones suspensivas siguientes:

- 5.1 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original de **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** debidamente firmado por **LAS PARTES** e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables: (i) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos, a cargo de la Secretaría de Hacienda, bajo el No. **GEM/0012/2013**, y (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. **P17-1213160**, datos de inscripción que corresponden a las obligaciones derivadas de **EL CRÉDITO**, pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**.
- 5.2 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS**, directamente o a través del fiduciario de **EL FIDEICOMISO** (*término definido en EL CONTRATO DE CRÉDITO*), la constancia de inscripción de **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** en el Registro de **EL FIDEICOMISO**, debidamente firmada por delegado(s) fiduciario(s), bajo el bajo el Folio No. **CIB/539-01**, dato de inscripción que corresponde a las obligaciones derivadas de **EL CRÉDITO**, pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**.

EL ESTADO deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en esta cláusula dentro del plazo de **60 (Sesenta)** días naturales posteriores a la fecha en que **LAS PARTES** hayan firmado **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**. En el supuesto de que **EL ESTADO** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmada por la Secretaria de Hacienda, en la que se incluya la justificación correspondiente.

SEXTA.- REFERENCIA DE LA MODIFICACIÓN Y DEL PLAZO ADICIONAL. **LAS PARTES** convienen que cualquier referencia que se haga en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y cualquier otro documento celebrado o que se

9.



celebre con base en éste, en relación con: (i) el contenido de su Cláusula **SEGUNDA**, y (ii) el plazo para que **EL ESTADO** compruebe la aplicación de los recursos ejercidos con la primera disposición de **EL CRÉDITO**, se entenderá que aplica lo pactado en **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**.

SÉPTIMA.- SUBSISTENCIA Y NO NOVACIÓN. **LAS PARTES** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente como si se hubieran insertado textualmente.

Asimismo, **LAS PARTES** manifiestan que la formalización de **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de las obligaciones derivadas de **EL CRÉDITO**, pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novar obligación alguna, sino únicamente: (i) modificar la Cláusula **SEGUNDA** de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, y (ii) otorgar a **EL ESTADO** un plazo adicional para que compruebe la aplicación de los recursos ejercidos con la primera disposición de **EL CRÉDITO**, en términos de lo pactado por **LAS PARTES** en **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**.

OCTAVA.- INTEGRACIÓN. **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** formará parte integrante de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**; en consecuencia, lo pactado en **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**.

NOVENA.- DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. **LAS PARTES** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas de **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y de **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto **LAS PARTES** deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas de los 2 (Dos) instrumentos legales.

DÉCIMA.- RESERVA LEGAL. **LAS PARTES** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

DÉCIMA PRIMERA.- NUEVAS MODIFICACIONES. **LAS PARTES** acuerdan que lo pactado en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y en **EL PRIMER CONVENIO**

9.



MODIFICATORIO no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de **LAS PARTES**; en tal virtud, cualquier modificación y/o consentimiento que **BANOBRAS** decida otorgar a **EL ACREDITADO** para modificar los términos pactados en cualquiera de los 2 (Dos) instrumentos legales, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre **LAS PARTES**, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual hubiera sido otorgado.

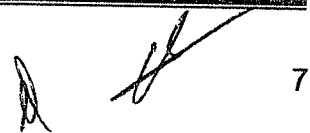
DÉCIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. En este acto **EL ACREDITADO** faculta y autoriza a **BANOBRAS** a divulgar o revelar todo o en parte la información relativa y que derive de la operación objeto de **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y/o de lo pactado en **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, sea por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **BANOBRAS** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito a **EL ESTADO** de la información que haya tenido que revelar.

DÉCIMA TERCERA.- INSCRIPCIONES ADICIONALES. Con la firma del presente Contrato **EL ESTADO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que realice los trámites que se requieran para inscribir el presente Contrato y/o cualquier documento asociado a **EL CRÉDITO**, en algún registro adicional al Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos, a cargo de la Secretaría de Hacienda y al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cuyos efectos **BANOBRAS** queda debidamente facultado para obtener las copias certificadas o testimonios, según sea el caso, de las inscripciones correspondientes y realizar todas las gestiones y actos para que **EL CRÉDITO** y sus características, incluidas su garantía, fuente de pago y mecanismos, se inscriban para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar en términos de lo establecido en esta cláusula y en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. **LAS PARTES** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con lo pactado en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y/o **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Morelos, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la **PORTE** actora; en consecuencia, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LAS PARTES han leído y comprendido el contenido de **EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de





conformidad y lo firman para constancia en 4 (Cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 04 de junio de 2015.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



LIC. SATURNINO TORALES MORGADO,
DELEGADO DE BANOBRAS EL ESTADO DE MORELOS
Y APODERERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

EL ACREDITADO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO,
A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA



LIC. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2015, CELEBRADO ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2013, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGÓ AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,400'000,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

[Resto de la página sin texto]

9.